

da se procederá a su remisión a la Intervención de la Ciudad Autónoma, quedando una copia de la justificación en la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

Séptima.- Vigencia.-

1.- El presente Convenio tendrá una duración de seis meses, salvo que se dieran las circunstancias establecidas en el apartado 2, de esta misma cláusula, entendiéndose vigente desde el 1 de abril de 2012 a 30 de septiembre de 2012, ambos inclusive, pudiendo prorrogarse tácitamente durante tres meses más, previa solicitud de Fundación Diagrama, manifestado con un mes de anterioridad a la fecha de extinción de la vigencia del presente Convenio de Colaboración, previo informe favorable de la Dirección General del Menor y la Familia, dejando a salvo la disponibilidad presupuestarias..

2.- Si bien la vigencia del convenio inicialmente es la establecida en la presente cláusula séptima del Convenio de Colaboración, ésta queda condicionada a la apertura del nuevo Centro de Menores Infactores,. En el caso que, estando vigente el presente Convenio de Colaboración se produjera la apertura del nuevo Centro, se formalizará la correspondiente Addenda, con las adaptaciones oportunas y necesarias, tanto de personal como de mantenimiento, que requiera la puesta en funcionamiento del nuevo centro de menores infactores.

Octava.- Extinción.- El incumplimiento de las Cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes, será causa de extinción del mismo, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

El incumplimiento por parte de la FUNDACIÓN DIAGRAMA, determinará para ésta la obligación de restituir a la Ciudad Autónoma de Melilla, las cantidades percibidas con arreglo al presente Convenio y no justificadas. También será causa de resolución, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

Novena.- Régimen jurídico.- El presente Convenio de Colaboración se encuentra excluido del ámbito de aplicación del art. 45. de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de responsabilidad penal de los menores y de Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido

de la Ley de Contratos del Sector Público, e incluido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo dispuesto en su artículo 3.1.b).

Décima.- Supervisión.- La Ciudad Autónoma a través de la Dirección General del Menor y la Familia, o Técnico designado al efecto, podrá supervisar en cualquier momento aquellas actividades que sean desarrolladas por el Centro, así como recabar cualquier tipo de información que se estime necesaria para el desarrollo del Programa, dicha información deberá ser facilitada con la mayor brevedad posible.

Igual supervisión se realizará por los Equipos Técnicos adscritos a los Juzgados o Fiscalía de Menores, así como por los Titulares de los referidos órganos.

Undécima.- Comisión paritaria de Seguimiento.- Para el seguimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión Paritaria de ambas instituciones, quienes designarán al efecto dos miembros y que se reunirán con la periodicidad que las circunstancias lo aconsejen:

La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

- El seguimiento del presente Convenio.
- Informe de las actividades realizadas y a desarrollar, evaluación mensual de los servicios prestados por el Centro.
- Informe y consulta preceptiva a la misma con relación a posibles incorporaciones de nuevas actividades y proyectos, necesidades de personal y presupuestarias.
- Recomendaciones sobre actuaciones a realizar.
- Informe sobre las dudas que puedan plantearse durante la vigencia del presente convenio.

Duodécima.- Protocolos.- Ambas instituciones podrán, en la ejecución y desarrollo del presente convenio, de mutuo acuerdo, formalizar y suscribir protocolos. Cada protocolo establecerá las actividades a realizar, así como los medios de todo tipo necesarios para su ejecución, especificando, en su caso, las aportaciones de cada una de las partes.